

Barranquilla, 28 de noviembre de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-255
Demandante: GLORIA MARGARITA MORALES ESQUEDA.
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS-SKANDIA-PORVENIR S.A
PROTECCIÓN S.A -COLFONDOS S.A

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2022, se ordenó mantener en secretarial para ser subsanada, el cual fue publicado por estado el día 22 de noviembre del presente año, y a través del correo institucional, el 23 de noviembre de la presente anualidad, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-255
Demandante: GLORIA MARGARITA MORALES ESQUEDA.
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS-SKANDIA-PORVENIR S.A
PROTECCIÓN S.A -COLFONDOS S.A

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente este despacho encuentra que ha sido subsanada la demanda incoada en primera instancia, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 21 de noviembre de 2022. En consecuencia, reuniendo la totalidad de requisitos de forma establecidos en el CPTSS, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida.

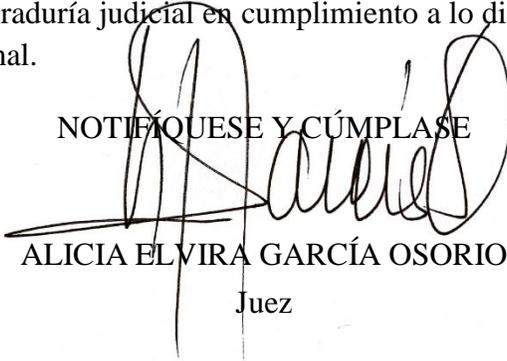
Por: GLORIA MARGARITA MORALES ESQUEDA

Contra:

- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A, representada legalmente por el señor DAVID IVAN BUENFIL FRIEDMAN, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representada legalmente por el señor ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.
- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., representada legalmente por el señor JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

- PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.
 - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.
2. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
 3. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
 4. Correr traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
 5. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 29 de noviembre de 2022, se
notifica auto del 28 de noviembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°189
El secretario
Dairo Marchena Berdugo